



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas para la importación de confecciones</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Decreto 1744 de 2016 estableció que para los productos clasificados en los capítulos 61 y 62, se aplicaría un arancel del 40% cuando el precio FOB declarado fuese inferior a 10\$USD por kilo. Por encima de los umbrales, el Decreto 1744 de 2016 establecía que el arancel aplicado era el contemplado en el Decreto 4927 de 2011 y sus modificaciones.

Mediante el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2017.

Posteriormente, a través del Decreto 1786 del 2 de noviembre de 2017, el Gobierno Nacional estableció el arancel aplicado por el Decreto 1744 de 2016, hasta el 17 de noviembre de 2019.

La Ley 1955 de 2019 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*", en sus artículos 274 y 275, ordenó establecer medidas arancelarias para la importación de las mercancías clasificadas en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas.

Por su parte, el Decreto 1419 de 2019 "*Por el cual se reglamentan los artículos 274 y 275 de la Ley 1955 de 2019*", en su artículo 1 estableció un arancel del treinta y siete punto nueve por ciento (37.9%) a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas, cuando el precio FOB declarado fuese inferior o igual a 20 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto. Adicionalmente, en su artículo 2 estableció un arancel del 10% ad valorem, más 3 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto, a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado fuese superior a 20 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto.

Los artículos 274 y 275 de la Ley 1955 de 2019, fueron declarados inexequibles por la Corte Constitucional en Sentencia C-026 del 29 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta que los aranceles establecidos en el Decreto 1786 de 2017 expiraron el 2 de noviembre de 2019, así como la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 274 y 275 de la Ley 1955 de 2019, se restableció el arancel contemplado en el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016.

En vigencia de los aranceles restablecidos por el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016, el 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, junto con el Instituto Nacional de Salud, confirmaron la presencia en territorio colombiano de la enfermedad del coronavirus COVID-19.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó oficialmente a la enfermedad del coronavirus COVID-19 como una pandemia.



Con el fin de adoptar las medidas dirigidas a prevenir y contener el contagio de la enfermedad del coronavirus COVID-19 y continuar con la garantía de la debida protección de la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Posteriormente mediante Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 del 25 de febrero de 2021, tal declaratoria se extendió hasta el 31 de mayo de 2021.

Ante la grave situación de emergencia ocasionada por el COVID-19, y con el fin de adoptar medidas de cuidado para preservar la salud y la vida de los habitantes del territorio colombiano, el Gobierno nacional, y los gobiernos departamentales, en diferentes ocasiones han ordenado el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia.

Las exportaciones de manufacturas en el año 2020 presentaron una contracción del -16,2% y representaron cerca del 22,4% del total exportado.

Por cuenta de la pandemia y la afectación de la economía con motivo de las medidas de confinamiento obligatorio en el año 2020 y 2021, se presenta una caída tanto en la fabricación como en las ventas reales de confecciones y prendas de vestir en comparación con el año 2019.

En el año 2020 las importaciones de confecciones cayeron 40,1% frente al año anterior, esto como consecuencia del choque de demanda y oferta generado por el COVID. En consecuencia, la producción industrial de confecciones en el país se contrajo 25,3% en el 2020. Sin embargo, a partir del cuarto trimestre del año 2020 las importaciones comienzan a mostrar una tendencia creciente, y aun cuando no alcanza a recuperar las observadas en el cuarto trimestre del año 2019, demuestran señales de estabilización y tendencia al crecimiento.

Entre los años 2014 y el 2019, Colombia mantuvo el arancel máximo posible (arancel consolidado OMC) para importaciones por debajo del USD 10/kg, esto es 40%. Lo anterior, con el fin de reducir la entrada de mercancía a precios ostensiblemente bajos y prevenir situaciones de subfacturación. Luego de la eliminación de este umbral arancelario por la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 274 y 275, se observó que, no obstante las importaciones de confecciones cayeron considerablemente, se incrementó la participación de las importaciones por debajo de USD 10 dólares por kilo.

En el año 2019 las importaciones de confecciones por debajo de USD10 / kg con países sin TLC representaron el 1,8% del total importado. En el año 2020 crecieron 13,1%, respecto de año anterior, y hoy en día representan el 3,4% del total de las importaciones de las confecciones. Los principales orígenes de las importaciones de confecciones por debajo de USD10 / kg de los países sin TLC están representados por China (78%), Bangladesh (8%) e Indonesia (6%).

Las importaciones de confecciones se están recuperando a partir del último trimestre del año 2020, y las importaciones por debajo de USD \$10 / kg muestran un leve crecimiento, por lo cual es pertinente la modificación de arancel para los productos clasificados en los capítulos 61 y 62.



El sector de confecciones tiene eslabones internos de industria y comercio los cuales se vieron afectados por la coyuntura actual, siendo este último el más perjudicado. Esto se ve reflejado en la pérdida de empleo que presentó el sector.

En promedio, entre enero y diciembre de 2020 el sector de confecciones, tanto industria como comercio, perdió 150.631 empleos. Esta cifra representa una contracción del 19,7% con respecto a 2019.

El eslabón de comercio en el sector de confecciones es uno de los más afectados en esta crisis; en promedio entre enero y diciembre de 2020 la evolución de ocupados tuvo una contracción de 25,8%, lo cual significa una pérdida promedio de 80.968 empleos. En este sentido, un arancel razonable para el sector permite preservar la producción sin aislar a los productores nacionales de la competencia global y de las posibilidades de insertarse en mercados internacionales.

Visto lo anterior, se hace necesario reestablecer una tarifa arancelaria similar a la que se encontraba conforme a los Decretos 1744 de 2016 y 1786 de 2017.

En sesión extraordinaria 344 del 08 de marzo de 2021, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó al Gobierno Nacional tomar medidas respecto de la importación de los productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional.

En desarrollo de la citada sesión el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó fijar un umbral de 40% de arancel a las importaciones de cualquier origen de nación más favorecida, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a diez USD (10) dólares de los Estados Unidos; así como un arancel mixto del quince por ciento (15%) ad valorem más uno punto cinco USD (1.5) dólares de los Estados Unidos por kilogramo bruto, a las importaciones de cualquier origen de nación más favorecida (NMF), cuando el precio FOB declarado sea superior a diez USD (10) dólares de los Estados Unidos, por kilogramo bruto.

En desarrollo de la citada sesión el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la necesidad de aprobar la vigencia del decreto por un año y con una revisión semestral por parte de dicho Comité conforme a criterios de evaluación sobre el impacto de la medida.

Por último, debido a los indicadores negativos en las cifras de producción y de empleo del sector, resultó necesario hacer uso de la excepción permitida por el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto, junto con la memoria justificativa, fueron sometidos a comentarios de los ciudadanos por un término de 5 días.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**



El decreto se aplica a la totalidad de los operadores aduaneros, los importadores de confecciones, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

#### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

En virtud de la potestad prevista en el artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

#### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

No aplica.

#### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Se modifica el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016, por el cual se adoptó el Arancel de Aduanas.

#### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Mediante los artículos 274 y 275 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el Congreso de la República de Colombia modificó el arancel y los umbrales a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el los numerales y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República, a través del Decreto 1419 de 2019 reglamentó los artículos 274 y 275 de la Ley 1955 de 2019 y modificó los Decretos 2153 de 2016 y 1786 de 2017.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-26 del 29 de enero de 2020, declaró la inexecutable de los artículos 274 y 275 de la Ley 1955 de 2019.

Al tenor de los anteriores antecedentes, se considera necesario modificar el Arancel de Aduanas Nacional, establecimiento aranceles mixtos (compuestos por un arancel ad valorem y uno específico), aplicados para la importación de los productos clasificados en los en los capítulos 61 y 62.

#### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:**



No se identifican circunstancias jurídicas adicionales

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

Mediante este Decreto, se expresa la necesidad de preservar el umbral arancelario del máximo consolidado (40%) para importaciones de menos de 10 dólares por kilo.

Así mismo, para las importaciones de más de 10 dólares por kilo, se plantea la pertinencia de formular un arancel mixto, cuyo componente *ad valorem* debe ser 15% y el componente específico de 1. 5 dólares, considerando referentes internacionales en arancel equivalente.

El decreto no genera impacto económico ni costo fiscal por cuanto establece un aumento del arancel NMF.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

Al ser un decreto de implementación, su expedición no produce un impacto presupuestal específico.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

Al ser un decreto de implementación, su expedición no produce un impacto medioambiental específico.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No aplica

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  
*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

(X)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

No aplica

Informe de observaciones y respuestas  
*(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*

(X)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  
*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*

No aplica



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	(X) Acta de sesión extraordinaria 344 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

### Aprobó:

**ANDREA CATALINA LASSO**

Asesora Despacho del Ministro

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**MAURICIO ANDRÉS SALCEDO MADONADO**

Jefe Oficina de Asuntos Legales Internacionales

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo